

**ORDENANZA FISCAL T20: REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.**

**Artículo 1.- Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la apertura de zanjas, calicatas o calas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, para las que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

**Artículo 3.- Devengo.**

La tasa se devenga en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

Aplicándose las tarifas correspondientes a esta Tasa por días efectivos en que las zanjas, calicatas o calas permanezcan abiertas, por este Ayuntamiento se practicará la liquidación correspondiente a los citados días.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, según lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, esta Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**

La base imponible y liquidable estará constituida por los metros lineales de zanjas, calicatas o calas abiertas en la vía pública.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

Se aplicara la siguiente tarifa por apertura de zanjas, calicatas o calas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>1.- Suelo urbano</b>	
1.1. Por cualquier tipo de zanja, calicata o cala, por metro lineal y día	1,00 €
<b>2.- Suelo rustico</b>	
2.1. Apertura de zanja, cala o calicata en sentido longitudinal del camino, por metro lineal y día	0,50 €
2.2. Apertura de zanja, cala o calicata en sentido transversal del camino, durante los dos primeros días de apertura, por metro lineal y día	0,50 €
2.3. Apertura de zanja, cala o calicata en sentido transversal del camino a partir del tercer día y siguientes, por día	50,00 €

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas o agua, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

2.- La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza.

3.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el titular de la licencia, los Servicios Técnicos Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el titular de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

4.- El pago de esta Tasa es independiente y compatible con cualquier otra Tasa establecida por ocupación de bienes de uso público municipal.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2006, habiendo adquirido carácter definitivo la citada aprobación provisional al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.